

0000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

"IMPORTADORA LUJE & AGUAYO CÍA. LTDA."

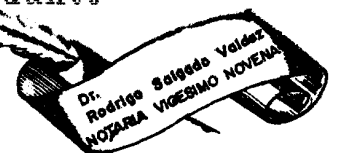
CUANTÍA:

US\$400.00

DL3

R.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, siete de octubre del año dos mil cinco, ante mí el NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS, comparecen: las señoras MARTHA CECILIA GUADALUPE AGUAYO SÁNCHEZ, casada; ALEXANDRA ANALY LUJE AGUAYO, casada; y, el señor ROMEL BLADIMIR LUJE AGUAYO, soltero, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Mejía y de paso por esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto



me presentan sus documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase autorizar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración del presente convenio las señoras Martha Cecilia Guadalupe Aguayo Sánchez, de estado civil casada con el señor Luis Anibal Lujé Aulestia; Alexandra Analy Lujé Aguayo, de estado civil casada con el señor Edison Walter Yáñez Sambache; y, el señor Romel Bladimir Lujé Aguayo de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Mejía, legalmente capaces, y por así convenir a sus intereses, deciden celebrar el presente convenio de asociación al tenor de las siguientes cláusulas: **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:** Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, la compañía de responsabilidad limitada denominada **IMPORTADORA LUJE & AGUAYO CÍA. LTDA.**, la misma que se registrará por las disposiciones legales pertinentes y por el siguiente estatuto.-

ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.- La denominación de la compañía es **IMPORTADORA LUJE & AGUAYO CÍA. LTDA.**, y por lo tanto en todas las operaciones girará con este nombre y se registrará por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones constantes en este estatuto social, en los que se podrá denominar simplemente la Compañía.- ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio y Nacionalidad.- El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Mejía y por lo tanto su nacionalidad es ecuatoriana, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la junta general de socios adoptada, ciñéndose a la Ley y al presente estatuto.- ARTÍCULO TERCERO: Duración.- La Compañía tiene un plazo de duración de noventa y nueve (99) años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, plazo que podrá ser ampliado o reducido mediante resolución de la junta general de socios y podrá disolverse en cualquier momento si así lo resuelve la junta general de socios en la forma prevista en las leyes y en este contrato social.- ARTÍCULO CUARTO: Objeto Social.- La Compañía tiene por objeto social dedicarse a todas las actividades de comercio y mercantiles, tanto al

Dr. Rodrigo Salcedo Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

por mayor como al por menor, concernientes a la compra, venta, importación, exportación, distribución, elaboración, envase e intermediación de productos en general. La representación de empresas comerciales e industriales. La compañía podrá adquirir para sí acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía relacionada con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras Sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. Para el cumplimiento del Objeto Social la Compañía podrá realizar todo acto y celebrar todo contrato permitido por la Ley, tales como fideicomisos, actuando por sí sola o en representación o asocio con otra u otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. La Compañía podrá realizar principalmente la importación o la exportación de productos tales como equipos de telecomunicaciones y seguridad, hardware y software para equipos informáticos, equipos electrónicos en general para el hogar como para la industria, muebles, productos agrícolas y agroindustriales, insumos para la industria agrícola y florícola, productos e insumos para la construcción y para seguridad industrial, maquinarias de producción agrícola, alimenticia y de la construcción, así como también lubricantes y

aditivos necesarios para las actividades de transporte, agroindustria, construcción y afines.-

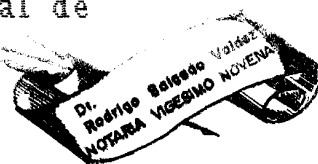
ARTÍCULO QUINTO: Capital.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales e indivisibles, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.-

ARTÍCULO SEXTO: Certificados de Aportación.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponden.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cesión de participaciones.- Las participaciones de los socios son transferibles en los términos y condiciones señaladas en la Ley de Compañías. El socio que desee ceder alguna o algunas de sus participaciones, antes de hacerlo debe ofrecerlas a los actuales socios y solamente en caso de que ellos no las quisieran, podrán ofrecerlas a terceros, contando siempre con el consentimiento unánime del capital social.-

ARTÍCULO OCTAVO: Gobierno, Administración y Fiscalización.- La Compañía estará gobernada por la junta general de socios, y será administrada por el Gerente General.-

ARTÍCULO NOVENO: Junta General de Socios.- La junta general de



socios es el órgano supremo de la Compañía y está conformada por los socios o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos y el presente estatuto lo determinen. Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señalen como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para los socios y los administradores las normas contenidas en este estatuto; c) Elegir al Gerente General y al Presidente; y, fijar sus remuneraciones; d) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; e) Dirigir la marcha de los negocios sociales y orientar a los administradores dándoles políticas generales; y f) Todas aquellas señaladas en la Ley, especialmente las establecidas en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO: Reuniones.- Las reuniones de la junta general serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria del Gerente General, con el objeto de conocer el balance anual, las cuentas del ejercicio, los informes de la

administración y decidir sobre los resultados que arroja el balance, hacer las reservas que fueren del caso, decidir sobre las utilidades y efectuar los nombramientos de los administradores, así como para tratar las materias cuya resolución sea competencia de la junta por disposición de la Ley. Las reuniones extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo. Las juntas serán convocadas por el Gerente General, bien sea por su propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. Las convocatorias serán hechas mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía y por carta privada enviada a las direcciones registradas de los socios, con anticipación de por lo menos ocho días a aquel en el cual se va a instalar la reunión y la convocatoria determinará la agenda a tratarse en la junta. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**
Representación a la Junta, Quórum y Votaciones.
A las juntas concurrirán los socios personalmente o representados por mandatarios con simple carta, la misma que contendrá los requisitos establecidos en el reglamento sobre juntas generales de socios expedido por la Superintendencia de Compañías, o poder legalmente conferido. La junta se

Dr. Rodrigo Salcedo Valdez
NOTARIA VIGESIMO NOVENA

considerará instalada cuando concurra a ella por lo menos la mitad más uno del capital social en primera convocatoria. En segunda convocatoria se reunirá con cualquier número de socios presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por aprobación de la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la junta, salvo los casos estipulados en la Ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, salvo el derecho de impugnación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Juntas Universales.- Cuando todos los socios se encuentren reunidos en cualquier lugar del territorio nacional, podrán instalarse en junta general sin convocatoria, para conocer y resolver los asuntos que unánimemente decidan.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Del Gerente General.- La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General; y, en caso de su ausencia temporal o definitiva, le subrogará el Presidente. El Gerente General es el administrador de la Compañía, actuará como Secretario de la junta general de socios y firmará los certificados de aportación.

Para el ejercicio de sus funciones, el representante legal tiene los más amplios poderes de administración y el manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones de la junta general de socios. El Gerente General de la Compañía será nombrado por la junta general de socios o por estatuto social, por un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. En particular, a más de la representación legal, tendrá los deberes y atribuciones siguientes: a) Realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la Compañía. b) Someter anualmente a la junta general de socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y presentar el balance anual. c) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes sobre la distribución de utilidades y la constitución de reservas. d) Dirigir y supervisar la contabilidad de la Compañía y velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos. e) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza. f) Designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas, previa autorización de la junta. g) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VICERRENO NOVENA

cualesquiera otros efectos de comercio. h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general de socios. i) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e impone la Ley, el estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO: Del Presidente.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser nombrado Presidente de la Compañía es requisito ser socio de la misma. Siendo sus deberes y atribuciones:- a) Presidir las sesiones de la junta general de socios.- b) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la junta designe un Gerente General titular.- c) Vigilar la buena marcha de la Compañía.- d) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto.- e) Todos los demás que le otorguen la Ley y el presente estatuto.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Disolución y Liquidación.- La Compañía se disolverá por las causas y en la forma determinada en la Ley de Compañías.- Para efectos de liquidación de la Compañía, actuará como liquidador el Gerente

General o una persona designada para tal efecto por la Junta General de Socios.- **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:-**
La socia Martha Cecilia Guadalupe Aguayo Sánchez suscribe doscientas cuarenta (240) participaciones de un dólar cada una, dando un total de doscientos cuarenta (USD.240,00) dólares de los Estados Unidos de América; el socio Romel Bladimir Luje Aguayo suscribe cien (100) participaciones de un dólar, dando un total de (USD. 100,00) dólares de los Estados Unidos de América; y, la socia Alexandra Analý Luje Aguayo suscribe sesenta (60) participaciones de un dólar cada una, dando un total de sesenta (USD. 60,00) dólares de los Estados Unidos de América. Los socios pagan la totalidad del capital suscrito en efectivo al momento de la constitución, tal como se acredita con el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta.-

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOMBRE DEL SOCIO	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Participa- ciones
MARTHA CECILIA GUADALUPE AGUAYO SÁNCHEZ	USD. 240,00	USD. 240,00	240
ROMEL BLADIMIR LUJE AGUAYO	USD. 100,00	USD. 100,00	100
ALEXANDRA ANALÝ LUJE AGUAYO	USD. 60,00	USD. 60,00	60

Dr. **Rodrigo Salgado Valdez**
VICARIA VICESIMO NOVENA

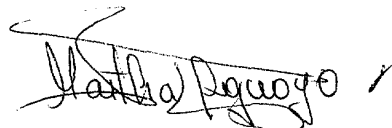
**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-
NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-**

Para los períodos señalados en los artículos décimo tercero y décimo cuarto del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor Romel Bladimir Lujé Aguayo, y como gerente de la misma a la señora Martha Cecilia Guadalupe Aguayo Sánchez, respectivamente.-

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN Los contratantes acuerdan autorizar a la Doctora Natacha Reyes Salazar para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted señor Notario, se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de la escritura pública.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se halla suscrita por la Doctora Natacha Reyes, Abogada con matrícula profesional número seiscientos diecisiete del Colegio de Abogados del Azuay, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída

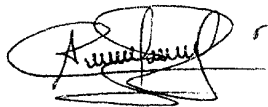
0000007

que les fue íntegramente esta escritura, por
mí el Notario firman conmigo en unidad de acto,
de todo lo cual doy fe.-



SRA. MARTHA CECILIA GUADALUPE AGUAYO SÁNCHEZ

C.C. 170711425-0



SRA. ALEXANDRA ANALY LUJE AGUAYO

C.C. 171456774-8



SR. ROMEL BLADIMIR LUJE AGUAYO

C.C. 171622879-4





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7066248

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: CAICEDO TAPIA DANILO ALBERTO

Fecha de Reservación: 23/09/2005 16:29:46

PRESENTE:

AL FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. IMPORTADORA LUJE & AGUAYO CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/12/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

José Guisane Chisaguano
Delegado del Secretario General

Es copia de la copia que en 71 fojas me
fue presentada.- Quito, a 97 OCT. 2005

DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



Machachi, 6 de Octubre del 2005

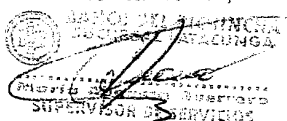
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **IMPORTADORA LUJE & AGUAYO**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

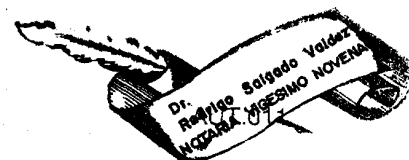
Quito a ,

DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE

Atentamente,



FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



ECUATORIANA***** V1333V2222
CASADO LUIS ANIBAL LUJE AULESTIA
SECUNDARIA QUEHACER, DOMESTICOS
ROSENDO AGUAYO
MARIA SANCHEZ
QUITO 14/08/96
14/08/2008
543464

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170711425-0
AGUAYO SANCHEZ MARTHA CECILIA GUADALUPE
28 AGOSTO *** 1.982
PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
LUGAR DE NACIMIENTO 01 161 00331
PICHINCHA/MEJIA
MACHACHI 62



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

1371438

EL TITULAR DE LA Cedula de Ciudadania
170711425-0
AGUAYO SANCHEZ MARTHA CECILIA GUADALUPE
PICHINCHA MEJIA
MACHACHI
Duplicado
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

ECUATORIANA***** V1333V2222
CASADO LUIS ANIBAL LUJE AULESTIA
SECUNDARIA QUEHACER, DOMESTICOS
ROSENDO AGUAYO
MARIA SANCHEZ
QUITO 14/08/96
14/08/2008
543464

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171436774-0
LUJE AGUAYO ALEXANDRA ANALY
PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
LUGAR DE NACIMIENTO 01 161 00331
PICHINCHA/MEJIA
MACHACHI 62



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

1518359

EL TITULAR DE LA Cedula de Ciudadania
171436774-0
LUJE AGUAYO ALEXANDRA ANALY
PICHINCHA MEJIA
MACHACHI
Duplicado
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
00000343 07/10/2005 13:08:22

Dr. Rodrigo Salas Valdez
NOVENA VIGESIMO NOVENA

ECUATORIANA*****

E132312222

SOLTERO

SUPERIOR

ESTUDIANTE

LUIS ANIBAL LUJE

MARTHA CECILIA AGUAYO

QUITO

09/06/2005

09/06/2017

RECHAZA CADUCIDAD

REN 1511895

EDRINA AG

Pch



-9-



CIUDADANIA

171622879-4

LUJE AGUAYO ROMEL BLADIMIR

PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI

25 SEPTIEMBRE 1984

002-1 0043 00443 M

PICHINCHA/ MEJIA

MACHACHI

1984

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

171622879-4 2013 1511895

LUJE AGUAYO ROMEL BLADIMIR

PICHINCHA

MEJIA

MACHACHI

MANCEN*

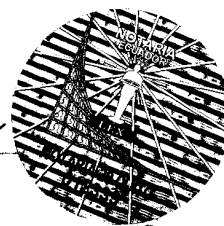
Módulo 3 (Cot. Reg. 3 Total 13)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

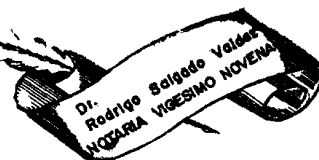
0000034 07/10/2005 13:032



Se otorgó ante mi y en fé de ello
confiero ésta SEGUNDA
copia certificada, firmada y sellada en
Quito, a 10 OCT. 2005



DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE



RA-



ZON: Mediante Resolución No. 05.Q.II. 4157 dictada por la Superintendencia de Compañías el 12 de octubre del año 2005, fue aprobada la escritura pública de **Constitución de la Compañía "IMPORTADORA LUJE & AGUAYO CIA. LTDA."**, otorgada en esta Notaría el 07 de octubre del año 2005.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 17 de octubre del año 2005.-

aul 27
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



RAZÓN: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 2231 del Repertorio y 110 del Registro Mercantil, hoy Jueves a las nueve horas.- Machachi, Octubre 27 del 2005.- Certifico.- El Registrador.- *ab Juanarp*



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000010



OFICIO No. .05.

28855

Quito,

11 NOV 2005

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA LUJE & AGUAYO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO